



SESIÓN ORDINARIA DE PLENO
09 DE ABRIL DE 2021
BORRADOR ACTA 04/2021

ASISTENTES:

ALCALDE

D. Manuel Lozano Garrido (Grupo municipal PSOE)

CONCEJALES

D^a María del Pilar Lara Cortés (Grupo municipal PSOE)

D^a Amparo Lozano Villar (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Civantos Cuesta (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Valdivia Blánquez (Grupo municipal PSOE)

D^a María Correas Rodríguez (Grupo municipal PSOE)

D^a M^a Montserrat Simón Coba (Grupo municipal PSOE)

D. Francisco J. Expósito Cárdenas (Grupo municipal PSOE)

D. Jose Luis Lara Soriano (Grupo municipal PSOE)

D^a. Purificación Medina González (Grupo municipal PSOE)

D. Juan Pedro Vega Serrano (Grupo municipal Ciudadanos)

D^a María José López Galera (Grupo municipal Partido Popular)

SECRETARIA GENERAL:

D^a María Luisa Fernández Bueno.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Marmolejo, siendo las 20:30 horas del día 09 de Abril de 2021, se reúnen los señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar **SESIÓN ORDINARIA** del Pleno Municipal, en primera convocatoria, a la cual fueron convocados con la antelación prevista en la Ley.

Preside el Acto el **Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel Lozano Garrido**, asistido por la Secretaria General de la Corporación, D^a M^a Luisa Fernández Bueno, que da fe del mismo.

No asiste : D^a Noelia Garrido Villar (Grupo municipal Ciudadanos)

Cerciorada la Presidencia de que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma y adopción de acuerdos, el Sr. Alcalde declara válidamente constituido el Pleno y ordena el comienzo del acto.

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05/02/2021.

Visto el borrador del Acta de la sesión Ordinaria de fecha 05/02/2021, que junto a la convocatoria de la presente se ha entregado a los Sres. Concejales, y de conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del R.O.F, pregunta el **Sr. Alcalde** a los miembros del Pleno, si tienen que hacer alguna observación al mencionado borrador.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA APROBAR EL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05/02/2021**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE**



CONCEJALES (grupo municipal PSOE, grupo municipal Ciudadanos y Grupo municipal Partido Popular).

2.-DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE COMERCIO AMBULANTE DE MERCADILLO.

El asunto objeto de este punto del Orden del día queda en suspenso.

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL DE COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARMOLEJO.

El asunto objeto de este punto del Orden del día queda en suspenso.

4.- APROBACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 5 de abril de 2021.

No habiendo intervenciones, por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA APROBAR EL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo municipal Partido Popular), cuyo tenor literal es:

“En este Ayuntamiento se ha tramitado Convenio Colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de MARMOLEJO (Jaén), para los años 2021 a 2025.

Conforme establece el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos del Capítulo IV del Título III de la citada ley, que expresamente les son de aplicación.

Llevada a cabo negociación colectiva con los Delegados de Personal, dándose por concluida el acta de otorgamiento de la mesa de negociación del Acuerdo Marco.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vistos los Informes que constan en el expediente, se propone a la Comisión Informativa correspondiente, dictamen favorable para la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Marmolejo, y cuyo texto consta rubricado en el expediente de referencia.

SEGUNDO. Comunicar el Acuerdo del Pleno al Presidente de la Comisión Negociadora y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Asimismo, emplazar a las partes para la firma del Convenio Colectivo.



TERCERO. Firmado el Acuerdo, que por la Comisión Negociadora se presente el mismo ante la Autoridad laboral competente, a los efectos de Registro y para que ordene su publicación obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

CUARTO.- El Convenio no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

5.- APROBACIÓN DEL ACUERDO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 5 de abril de 2021.

No habiendo intervenciones, por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo municipal Partido Popular), cuyo tenor literal es:

“En el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas pueden concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones, conforme establece el artículo 38 del **texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.**

La negociación versará sobre las materias previstas en el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ámbito correspondiente de las administraciones públicas, y se plasmará en los correspondientes Acuerdos de Funcionarios.

En este Ayuntamiento se ha tramitado Acuerdo Marco para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén), para los años 2021 a 2025.

Llevada a cabo negociación colectiva con los Delegados de Personal, dándose por concluida el acta de otorgamiento de la mesa de negociación del Acuerdo Marco.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vistos los Informes que constan en el expediente, se propone a la Comisión Informativa correspondiente, dictamen favorable para la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el Acuerdo Marco de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento de Marmolejo, y cuyo texto consta rubricado en el expediente de referencia.

SEGUNDO. Comunicar el Acuerdo del Pleno al Presidente de la Comisión Negociadora y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Asimismo, emplazar a las partes para la firma del Convenio Colectivo.



TERCERO. Firmado el Acuerdo, que por la Comisión Negociadora se presente el mismo ante la Autoridad competente, a los efectos de Registro y para que ordene su publicación obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CUARTO.- El Acuerdo no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

6.- APROBACIÓN DE MOCIÓN CONJUNTA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDÚJAR, BAILÉN, BAÑOS DE LA ENCINA, CARBONEROS, GUARROMÁN, LA CAROLINA, LINARES, LOPERA, MARMOLEJO, SANTA ELENA Y VILLANUEVA DE LA REINA PARA PLAN DE REINDUSTRIALIZACIÓN EJE NACIONAL IV.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 5 de abril de 2021.

No produciéndose intervenciones, por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN DE LA MOCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDÚJAR, BAILÉN, BAÑOS DE LA ENCINA, CARBONEROS, GUARROMÁN, LA CAROLINA, LINARES, LOPERA, MARMOLEJO, SANTA ELENA Y VILLANUEVA DE LA REINA PARA PLAN DE REINDUSTRIALIZACIÓN EJE NACIONAL IV**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo municipal Partido Popular), cuyo tenor literal es:

“MOCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDÚJAR, BAILÉN, BAÑOS DE LA ENCINA, CARBONEROS, GUARROMÁN, LA CAROLINA, LINARES, LOPERA, MARMOLEJO, SANTA ELENA Y VILLANUEVA DE LA REINA PARA PLAN DE REINDUSTRIALIZACIÓN EJE NACIONAL IV

Antecedentes

Aunque en nuestra provincia existen antecedentes lejanos de planes especiales de reactivación económica como el Plan Jaén, o en nuestra zona, como la declaración de Zona de Acción Especial (ZAE) de la Comarca Linares-La Carolina, el principal instrumento de apoyo público a empresas con verdaderos resultados tangibles lo representó, en su momento, el llamado **Plan de Reindustrialización de la Nacional IV**.

El 15 de mayo de 1995, las principales administraciones públicas con competencias en materia de desarrollo socioeconómico firmaron un acuerdo marco para la realización del Plan de Reindustrialización de Linares, La Carolina, Andújar, Bailén y Guarromán, más conocido como el Plan de la Nacional IV. Este plan surgió como respuesta ante la grave crisis industrial que esta zona venía sufriendo, desde el año 1991, y que estaba provocando el cierre de numerosas industrias y la consiguiente destrucción de empleo a raíz de la crisis industrial que afectó a SANTANA MOTOR y sus repercusiones en la industria auxiliar y en todo el eje de la Nacional W.

Para hacer frente a aquella situación y favorecer la consolidación de un nuevo tejido industrial, todas las Administraciones públicas implicadas en dicho momento se comprometieron a poner a disposición de este plan recursos hasta un importe de 180



millones de euros.

Entre los compromisos de las Administraciones públicas firmantes destacaban las ayudas directas a la inversión (con porcentajes mínimos de subvención a fondo perdido del 30%), ayudas para la creación de empleo, bonificaciones de tipos de interés, ayudas para la adquisición de suelo industrial, etc.). Estos recursos fueron articulados a través de los distintos instrumentos de ayudas que gestionaba cada entidad (Incentivos Regionales, Zona de Acción Especial, Subvención Global de Andalucía, etc.).

Dicho Plan fue concebido, inicialmente, para un período de 5 años, con unos objetivos muy concretos en cuanto a creación y mantenimiento de empleo, inversiones, etc. No obstante, el alto grado de cumplimiento de estos objetivos en la primera etapa, puso de manifiesto la viabilidad de este instrumento, por lo que se decidió prorrogar la vigencia de dicho plan hasta este año 2005.

El resultado final de la ejecución de dicho plan (1999-2005) supuso la aprobación de 488 proyectos empresariales de inversión, con una inversión de 374 millones de euros, la creación de 4.492 puestos de trabajo, el mantenimiento de 7.512 empleos y unas ayudas aprobadas por un importe de 101 millones de euros, superando ampliamente los objetivos marcados inicialmente.

Para la consecución de dichos resultados también fue muy importante la puesta en marcha en el año 1997 del Programa de Ayudas a la Reindustrialización (Reindus) del entonces Ministerio de Industria, Turismo y Comercio cuyo objetivo era la regeneración y/o creación de tejido industrial en zonas especialmente afectadas por procesos de crisis industrial.

A través de este instrumento, sobre todo durante los primeros años de aplicación del mismo, las empresas pudieron acceder a condiciones muy ventajosas de financiación de sus inversiones en cuanto a garantías, plazos de amortización e interés. Además, los Ayuntamientos -especialmente los del eje de la Nacional IV- también se beneficiaron de ayudas (préstamos y subvenciones) para la realización de actuaciones en materia de infraestructura industrial como adquisición y urbanización de Polígonos Industriales, adquisición y construcción de naves industriales, etc.

Aunque las convocatorias Reindus se han ido manteniendo hasta la actualidad, las condiciones de dichas ayudas y los requisitos de acceso a las mismas (por ejemplo, no considerando a los Ayuntamientos como entidades beneficiarias) han hecho que el grado de incidencia de dicho instrumento en nuestra zona no sea relevante actualmente.

En esa época, la combinación de estas ayudas y beneficios para las empresas tuvo como consecuencia, no sólo los datos en cuanto a inversión y empleo referidos anteriormente, sino la instalación en este eje de destacadas firmas como GESTAMP o TRADEMA en Linares, GRUPO ALVIC y DABEL en La Carolina, TEVASEÑAL en Guarromán, etc.

Situación actual

Jaén es la provincia con mayor tasa de desempleo del país a pesar de su potencial, a pesar de su situación estratégica y a pesar de ser el paso que une Andalucía con el resto de España. Esta situación se agrava aún más en los municipios que conforman el eje provincial de la Nacional IV.

Desde la finalización del Plan de Reindustrialización de la Nacional IV, y de manera más intensa en los últimos años, todos los grupos políticos han venido demandando, de una u otra forma, la implementación en esta zona de un plan de reactivación económica de similares características.



Así, el 14 de diciembre de 2017, mediante acuerdo alcanzado por unanimidad por todos los grupos en el Parlamento de Andalucía se establecía la "necesidad de implementar un plan de desarrollo económico-industrial para la provincia de Jaén, entre cuyos objetivos se encuentren la elaboración, aprobación y ejecución de un Plan de Reindustrialización para esta comarca jienense (Antigua N-IV)".

Si las causas que justificaron en su momento la puesta en marcha del Plan de la Nacional IV estaban motivadas por la grave situación que venía sufriendo este área a raíz de la penúltima crisis industrial de SANTANA MOTOR, hoy en día, desgraciadamente, **se han superado ampliamente aquellas razones**, por lo que está plenamente motivada la implementación inmediata de un plan de reactivación económica e industrial en esta zona.

En este sentido, el cierre de la factoría SANTANA MOTOR, S.A. el 14 de febrero de 2011 (del que se cumplen ahora 10 años) supuso un enorme golpe al tejido industrial del eje de la Nacional IV, con la pérdida de miles de puestos de trabajo, tanto directos en la propia factoría, como procedentes de las numerosas empresas auxiliares de la misma radicadas en toda la zona.

Dicho cierre de la factoría automovilística y de muchas de sus empresas auxiliares, no sólo tuvo un impacto directo en el empleo sino que supuso, además, la pérdida de un importante know-how industrial, la movilidad de muchos de sus trabajadores cualificados hacia otras zonas del país y el deterioro continuo de las instalaciones e inmuebles de la factoría matriz en Linares y de las empresas auxiliares de la comarca, la mayoría de las cuales fueron objeto de embargos y adjudicación por entidades financieras.

Desde el cierre de dicha factoría, pese a los distintos anuncios y medidas previstas, no se ha puesto en marcha ningún plan de actuación global, ambicioso e innovador con carácter urgente.

La concatenación del cierre de la factoría SANTANA, junto con la crisis económica global posterior unida a la actual situación derivada de la Covid-19, ha tenido un **demoledor impacto negativo en esta zona**, con procesos de reducción de plantillas, regulación de empleo o directamente cierre de empresas que se han agudizado en las últimas fechas.

La realidad social y económica de nuestra zona nos muestra datos muy preocupantes y obliga a todas las administraciones públicas realizar un importante esfuerzo en políticas de promoción económica. Así, las cifras oficiales en cuanto a la evolución de la población (INE) y el número de desempleados (Observatorio ARGOS-SAE), reflejan los siguientes datos por municipios:

Municipio	Población 2011 (INE)	Población 2020 (INE)	Paro registrado (Enero 2021)
Andújar	39.095	36.615	4.339
Bailén	18.741	17.548	2.183
Baños de la Encina	2.714	2.576	229
Carboneros	661	591	30
Guarromán	2.869	2.739	316
La Carolina	15.978	15.160	2.172
Linares	61.110	57.353	7.127



Lopera	3.918	3.652	169
Marmolejo	7.380	6.763	446
Santa Elena	996	890	114
Villanueva de la Reina	3.334	3.038	196

A estos preocupantes datos socioeconómicos, hay que añadir los problemas estructurales que arrastra nuestro tejido industrial como la escasa cultura innovadora, la baja inversión en I+D+i, la escasez de empresas de base tecnológica o la débil coordinación en la promoción de la actividad industrial, por señalar algunos de las carencias históricas.

En resumen, el eje de la Nacional IV está atravesando por una de las **crisis más graves de su historia**, existiendo claras diferencias entre sus principales índices económicos con respecto a los de otras zonas geográficas, por lo que, en aplicación del principio de solidaridad, entendemos que se debe prestar una especial atención para conseguir un desarrollo sostenible que implique una distribución más homogénea y solidaria de la riqueza y de su población.

Conclusión

La oportunidad financiera que representan instrumentos como la ITI de la provincia de Jaén, o más recientemente, los Fondos NEXT GENERATION, puede y debe ser aprovechada para la aplicación de medidas de impulso de la actividad económica que, además, son compatibles con los objetivos y finalidad de estos instrumentos.

Durante los años de aplicación del Plan de Reindustrialización de la Nacional IV, así como de los fondos Reindus, los distintos Ayuntamientos implicados fueron actores principales para su dinamización, asumiendo un papel determinante en la promoción económica de sus respectivos municipios.

Asimismo, durante los últimos años todas las actuaciones desarrolladas por los mismos han tenido como objetivo amortiguar los efectos de la crisis motivada por las causas explicadas anteriormente, así como consolidar e incrementar el tejido empresarial local. Así pues, las Entidades Locales deben volver a ser determinantes en el diseño, puesta en marcha y ejecución de cualquier plan de dinamización económica que se implemente.

La desindustrialización es un hecho y el cierre de empresas es un goteo constante que ha aumentado con la pandemia mundial. Los Ayuntamientos promotores de esta moción conjunta nos encontramos en un momento crucial y estamos firmemente convencidos de que podemos convertir esta crisis en una oportunidad que apunte nuestro futuro.

Los alcaldes y alcaldesas de la Nacional IV alzamos la voz para defender nuestro territorio, para conseguir hacer de él un lugar digno para la vida. Por eso nos unimos sin importar nuestro signo político. Hemos empezado a trabajar, codo con codo, para exigir lo que por justicia nos pertenece y, así, poder elaborar una hoja de ruta que suponga un punto de inflexión en la industrialización de cada uno de nuestros municipios.

En definitiva, es **absolutamente necesaria la urgente implementación de un plan especial de dinamización económica en este eje geográfico** integrado por Andújar, Bailén, Baños de la Encina, Carboneros, Guarroman, La Carolina, Linares, Lopera, Marmolejo, Santa Elena y Villanueva de la Reina que, a corto plazo, pare la sangría que,



en materia de destrucción de empleo se está produciendo y, a medio plazo, sienten las bases de un desarrollo económico sostenible y duradero.

Por todo lo expuesto, esta Alcaldía PROPONE para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Instar al Gobierno de España, Junta de Andalucía y Diputación Provincial para la puesta en marcha inmediata de un **PLAN DE REINDUSTRIALIZACION** homogéneo y conjunto para los municipios firmantes de esta Moción (Andújar, Bailén, Baños de la Encina, Carboneros, Guarroman, La Carolina, Linares, Lopera, Marmolejo, Santa Elena y Villanueva de la Reina), cuyo presupuesto y medidas concretas (subvenciones fondo perdido, líneas de financiación, ayudas por creación de empleo, actuaciones de infraestructura industrial, etc.) constituya un verdadero plan de reactivación económica y apoyo a las empresas, con un carácter diferenciador y positivamente discriminador con respecto a otras zonas de nuestro país.

SEGUNDO. Instar a los distintos grupos parlamentarios y diputados para coordinar una estrategia que consiga que esta petición sea oída por el Gobierno de España, la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial.

TERCERO. Instar las administraciones central, autonómica y provincial a designar los interlocutores necesarios para, cuanto antes, iniciar las conversaciones oportunas en orden a la concreción, metodología y presupuesto del Plan mencionado.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde en las competencias atribuidas en la Ley de Bases de Régimen Local, para la representación, negociación y firma de cuantos actos fueren precisos para la consecución del presente acuerdo."

7.- APROBACIÓN MANIFIESTO INSTITUCIONAL SOBRE EL FUTURO DE LAS CONCESIONES HIDROELÉCTRICAS EN ESPAÑA.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 5 de abril de 2021.

Por el Sr. Alcalde se hace una amplia exposición del manifiesto.

No habiendo más intervenciones, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN DEL MANIFIESTO INSTITUCIONAL SOBRE EL FUTURO DE LAS CONCESIONES HIDROELÉCTRICAS EN ESPAÑA**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo municipal Partido Popular), cuyo tenor literal queda como sigue:

"MANIFIESTO INSTITUCIONAL SOBRE EL FUTURO DE LAS CONCESIONES HIDROELÉCTRICAS EN ESPAÑA

PRIMERO: A lo largo de la primera parte del siglo XX se realizaron en España las principales inversiones en aprovechamientos hidroeléctricos, que actualmente siguen en funcionamiento, y que constituyen un importante y consolidado sistema de generación de energía altamente eficiente y de naturaleza renovable.

Las centrales hidroeléctricas, como generadoras de energía eléctrica, fueron parte



indiscutible en la estrategia del desarrollo económico y social de nuestro país, jugando un rol importante en el progreso en todos los órdenes, en especial de las zonas más industrializadas, actuando como motor de su crecimiento económico, haciendo posible el acceso a muchos recursos que de otra manera sería imposible incorporar a la vida productiva de la sociedad.

SEGUNDO: Pero hay una vertiente de la generación hidroeléctrica que desde un primer momento fue la gran olvidada en este proceso de desarrollo e industrialización: el impacto medioambiental y socioeconómico que estas infraestructuras produjeron y siguen produciendo en los territorios donde se implantaron, en general zonas rurales de toda España que se vieron inmersas en un proceso de abandono de toda actividad económica y en la consiguiente despoblación, en contraste con la riqueza y el progreso que procuraron en otras zonas del país, contribuyendo a primar el modelo urbano y de concentración demográfica en las urbes, en detrimento, del modelo rural. Todo ello sin olvidar el riesgo potencial que conllevan tanto las presas de regulación como las instalaciones de alta tensión, afecciones que comenzaron desde la construcción de las infraestructuras y perviven en la actualidad.

Estos impactos negativos no fueron ni analizados ni valorados en su momento, por lo que existe una indudable deuda histórica de carácter medioambiental, social y económico, con estos territorios que podemos calificar como "zonas cedentes" de un recurso natural, fundamental para el desarrollo de todo un país, y que continúa siendo estratégico hoy en día.

Igualmente, somos conscientes que este proceso de despoblación o éxodo rural ha sido y es mucho más complejo, debido a otros motivos aparte de la implantación de los complejos hidroeléctricos, como son fundamentalmente al cambio de estructura del sistema productivo y la escasa productividad de las explotaciones agrícolas y ganaderas de determinadas zonas frente a las grandes zonas que empezaban a desarrollarse en el ámbito de los denominados sistemas de interés nacional.

TERCERO: En la actualidad, son ya muchas las voces, desde el Gobierno de la Nación a todo tipo de Administraciones de carácter estatal, autonómica y local, instituciones de todo tipo, sindicatos, así como asociaciones y federaciones de carácter municipalista, que se han dado cuenta y han dado la voz de alarma de que la regresión demográfica se ha convertido en un problema de Estado y que la despoblación del medio rural es una de las realidades más severas de nuestros tiempos.

El vaciamiento de la mayor parte del territorio español, además de provocar un grave problema de desequilibrio socioterritorial, compromete también las cuentas públicas y supone una pérdida de potenciales activos de riqueza por el desaprovechamiento de recursos endógenos y lograr el reequilibrio territorial será y es uno de los objetivos prioritarios de los Gobiernos.

Todo ello ha llevado a la aprobación de una Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico, en la cual tiene su reflejo la situación de las zonas rurales "cedentes" de agua y energía hidroeléctrica, cuyo objetivo general de la Estrategia es sentar las bases de un proyecto de país que garantice la igualdad de oportunidades y el libre ejercicio de los derechos de ciudadanía en todo el territorio, a través de la coordinación y cooperación de todas las administraciones públicas, el aprovechamiento sostenible de los recursos endógenos y la estrecha colaboración público - privada, que garanticen una plena conectividad territorial, aseguren una apropiada prestación de servicios básicos a toda la población en condiciones de equidad, incorporen el impacto y la perspectiva demográfica en la elaboración de leyes, planes y programas de inversión, avancen en la simplificación normativa y administrativa para los pequeños municipios y eliminen los estereotipos y pongan en valor la imagen y la reputación de los territorios más afectados por los riesgos demográficos.

CUARTO: Al mismo tiempo, actualmente se están sucediendo importantes novedades en relación con la normativa que regula el tratamiento de las centrales hidroeléctricas, y la situación que la sustenta:



A) En primer lugar, el Gobierno ha trasladado a las Cortes el primer proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética, el cual da un impulso decidido a las energías renovables, y establece que antes de mitad de siglo, el sistema eléctrico de España tiene que ser 100% renovable.

En él se contempla la repotenciación de las instalaciones, que podrán aumentar su potencia instalada hasta alcanzar la máxima que se le permite verter a la red. De esta manera, se optimiza el uso del recurso renovable de los mejores emplazamientos, minimizando costes e impacto ambiental. En esta misma línea, el proyecto prioriza las centrales hidroeléctricas reversibles en el caso de nuevas concesiones para producir electricidad en dominio público hidráulico.

Asimismo, el Marco Estratégico de Energía y Clima sienta las bases para la modernización de la economía española, la creación de empleo, el posicionamiento de liderazgo de España en las energías y tecnologías limpias que dominarán la próxima década, el desarrollo del medio rural, la mejora de la salud de las personas y el medio ambiente, y la justicia social.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 es una de sus herramientas fundamentales y para su completa materialización precisa de estrategias específicas, que permitan identificar correctamente los retos y oportunidades, así como diseñar las medidas más adecuadas en tecnologías y vectores clave para la consecución de los objetivos en materia de energía y clima, así como aprovechar las oportunidades de generación de actividad económica, empleo y desarrollo industrial competitivo que puede suponer la transición energética.

En el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, la "Medida 1.2. Gestión de la demanda, almacenamiento y flexibilidad" analiza la necesidad de desarrollar distintas medidas para conciliar la progresiva penetración de las energías renovables en la generación eléctrica y los cambios de comportamiento en la demanda.

B) En relación al cambio climático, es fundamental también la situación avalada ya científicamente sin lugar a dudas, en cuanto al descenso de los recursos hídricos superficiales debido a la conjunción de factores de menor pluviometría, ascenso de temperaturas, y aumento de las masas forestales en amplios territorios antes dedicados a la agricultura y la ganadería.

C) Por otra parte, se están empezando a producir en nuestro territorio, la extinción de los derechos concesionales, otorgados en su día, al aprovechamiento de las aguas para generar energía hidroeléctrica.

Hay que recordar que las inversiones realizadas en aprovechamientos hidroeléctricos durante el pasado siglo responden, salvando algunas particularidades, al modelo inversión-concesión de aguas, de tal forma que a cambio de las inversiones necesarias para la construcción de los distintos saltos hidroeléctricos, se otorgaba a los promotores una concesión de aguas con una duración mínima de 75 años, sujeta a la condición de que al finalizar el plazo las instalaciones revertirían al Estado.

Esta particularidad de la producción de la energía hidroeléctrica le confiere un doble carácter esencialmente público cuando se ha extinguido la concesión, ya que el origen de la energía está en el agua, que es un bien de dominio público, y en que las instalaciones tienen como fin último la reversión al patrimonio público de la Administración. Vigente la concesión, salvo los aprovechamientos de pie de presa o en canales del Estado, el aprovechamiento es una instalación o unidad de producción privada, aunque su titular, en cuanto concesionario para el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público responda ante la Administración del cumplimiento de un conjunto de condiciones.

QUINTO: En este contexto, la experiencia en cuanto a las primeras concesiones hidroeléctricas caducadas en el Pirineo, nos habla de una serie de disfunciones en el proceso de reversión, con una enorme relevancia para las amplias zonas rurales afectadas:



- En cuanto a los procedimientos de tramitación de la caducidad de las concesiones, se han dado disfunciones que implican de facto que el concesionario siga obteniendo cuantiosos beneficios de los saltos hidroeléctricos más allá del plazo que le otorga la concesión, como ha sido el caso de la extinción de [afortunada Cinqueta, por lo que los procedimientos deberían tramitarse con anticipación y puntualmente.
- En cuanto a las instalaciones de los aprovechamientos hidroeléctricos que se sitúan fuera del dominio público hidráulico, normalmente en montes de utilidad pública de titularidad municipal, con ocasión de la reversión al Patrimonio del Estado de las instalaciones de generación, se debería llevar a cabo la revisión de los títulos de ocupación de los montes de titularidad municipal a fin de establecer una actualización de sus condiciones conforme a la legislación vigente en materia de montes, inclusive el canon por ese tipo de ocupación.
- En cuanto a las afecciones económicas a los pequeños ayuntamientos donde se produce la caducidad de las concesiones y su reversión al Estado, al dejar de recaudar estos Ayuntamientos el IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas), por estar exentas del mismo las Administraciones Públicas, se deberían establecer las medidas oportunas con carácter inmediato, para que los territorios cedentes no pierdan su escaso nivel de ingresos generado por este tipo de actividades, ingresos fundamentales para estos pequeños municipios, y que viene a agravar todavía más los problemas territoriales y demográficos que ya padecen.

SEXTO: Se hace necesario una reflexión sobre el "día después": una vez decretada la caducidad de las concesiones, en el momento actual, las Confederaciones Hidrográficas recuperan los derechos, y al respecto cualquier decisión que se tome deberá tener en cuenta al territorio tanto en cuanto es origen de la riqueza generada y, por ello, debe recuperarse de una forma u otra parte de la misma.

SÉPTIMO: Se trata en definitiva de una "página en blanco": Antes de escribirla, las entidades que suscriben este Manifiesto queremos hacer conscientes a la sociedad y a los poderes públicos, de la oportunidad que tenemos para aprovechar este momento, afrontando una serie de medidas legislativas que permitan dar solución a toda la problemática descrita en el mismo:

- A las exigencias medioambientales en materia de aguas, derivadas de la Directiva 2000/60/CE marco de Aguas, y de los costes ambientales y de recurso causadas por la construcción de estas infraestructuras, que no fueron tomados en consideración cuando se construyeron.
- La sujeción del aprovechamiento de las aguas y protección de las masas de agua afectadas a la Directiva Marco de Aguas, que exige trasladar a los usuarios los costes ambientales y del recurso.
- A la necesaria compensación de estos territorios por los servicios ambientales que prestan al sistema y a la sociedad, y que son fundamentales para garantizar la disponibilidad de recursos hídricos de calidad y de energía hidroeléctrica, apoyándolos para emprender acciones para su desarrollo socioeconómico, que irán, asimismo, en beneficio de la biodiversidad y la disponibilidad de recursos hídricos, mermados por el abandono de estos territorios y de sus actividades tradicionales, unidos a los factores diferenciales introducidos por el cambio climático.
- A la deuda histórica existente para con estas zonas rurales, aquejadas de gravísimos problemas de despoblación, asociados a la falta de servicios y ausencia de recursos financieros, y que requieren de políticas públicas que permitan dar sentido y valor a la ubicación de la población con un modo de vida digno



y con perspectivas de futuro para sus habitantes. Todo ello, a través del apoyo a estas comunidades locales mediante la recuperación de los costes de los recursos hídricos que hasta ahora han beneficiado preferentemente a determinados sectores y, al fin, a toda la sociedad y la riqueza nacional, sin que hayan tenido repercusión significativa en los territorios donde se generaban.

- A la lucha contra la despoblación, al poder utilizar una fuente de financiación real procedente de la generación hidroeléctrica, para la adopción de medidas en apoyo a la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico en estos territorios.
- A la garantía de la financiación de estas comunidades locales a través del ingreso de los impuestos que legalmente deberían corresponder a sus Ayuntamientos por la actividad económica de generación hidroeléctrica, sea quien sea el titular de dicha actividad.

Para compaginar estos intereses y hacer efectivas estas oportunidades, es necesario el diseño de una política general de ámbito territorial en relación con los beneficios que genera un bien de dominio público como es el agua, en relación con los aprovechamientos hidroeléctricos.

Y se hace preciso dotarla de una regulación que establezca un marco jurídico estable y seguro.

La actual legislación sectorial de aguas, aunque contempla el procedimiento para la extinción de las concesiones, cuando fue concebida en los años 80 no se planteó ni reguló la situación posterior al vencimiento del plazo. Las previsiones relativas a la extinción y concurso posterior han sido introducidas en reformas puntuales, que no abordan la cuestión de forma integral.

Las afecciones originadas por estas instalaciones se mantienen a lo largo de su vida útil, ya sea afección paisajística, alteración de la conectividad fluvial, ruidos, etc. Por tanto, la decisión de continuación con el aprovechamiento como consecuencia de los principios incluidos en las estrategias de transición energética que promueven la generación de energía renovable, no puede ser adoptada sin considerar la existencia de cargas que merecen ser compensadas de alguna manera.

Finalmente se deben tener muy en cuenta una de las conclusiones del documento de las Directrices Generales de la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico, "no se pueden conseguir los objetivos de desarrollo sostenible sino hay cohesión territorial." Y para que exista el deseado reequilibrio territorial es necesaria, la regulación de actividades económicas como el que nos ocupa en el ámbito rural de nuestro país.

Por todo ello, las Diputaciones Provinciales aquí representadas, la Federación Nacional de Asociaciones y Municipios con centrales hidroeléctricas y embalses, la Associació de Municipis afectats per centrals hidroelèctriques de Lleida, la Asociación de Entidades Locales del Pirineo Aragonés (ADELPA), la Asociación Española de Municipios de Montaña, se adhieren al siguiente manifiesto que apela a:

Primero.- Instar al Gobierno y la Administración General del Estado a que en el desarrollo normativo promueva, reconozca y contemple la singularidad de los territorios afectados por centrales hidroeléctricas y embalses, compensar estas "zonas cedentes " y reconocer la capacidad institucional de gestión del propio territorio.

Segundo.- Reclamar a las diferentes Confederaciones Hidrográficas del territorio nacional una mayor transparencia e información activa de carácter genérico hacia las organizaciones representativas de los intereses de los territorios cedentes en los procesos de extinción de centrales.

Tercero.- Instar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a las Confederaciones Hidrográficas, organismo que son dependientes, para que hagan efectiva la



resolución de las concesiones administrativas de los aprovechamientos de las centrales hidroeléctricas que hayan excedido los 75 años, tramitando los expedientes de reversión sin retrasos y sin caducidades de expedientes, recuperando la gestión pública y modificando las disposiciones legales pertinentes para garantizar simultáneamente un instrumento que asegure la tributación municipal y la reversión de beneficios a los Ayuntamientos y EMD, al menos, en la misma proporción que los convenios actuales vigentes.

Cuarto.- Instar al Gobierno que en el nuevo modelo de gestión y explotación de las infraestructuras hidroeléctricas que se implanten con motivo de la caducidad y extinción del periodo concesional, mediante la modificación legal pertinente en la Ley de Haciendas Locales, garantice en todo momento la continuidad y efectividad de la tributación municipal para este tipo de actividades económicas, impuestos consolidados hace años, ya sea Impuesto de Bienes Inmuebles-BICES, Impuesto de Actividades Económicas, otras tasas y cánones con escrupuloso respeto a los diferentes convenios que en su día las empresas concesionarias establecieron con Ayuntamientos afectados de nuestras comarcas.

Quinto.- Que se establezca un marco jurídico estable y seguro que permita tras la caducidad de las concesiones, el mantenimiento de la explotación de las centrales de producción de energía respetando los derechos de los propietarios -generalmente municipios- sobre sus bienes afectados por las instalaciones hidroeléctricas.

Sexto.- Que los saltos hidroeléctricos revertidos deban adaptarse en cuanto a su futura explotación, a lo establecido en los planes hidrológicos y la Directiva Marco europea en materia de Agua.

Séptimo.- Promover la reforma legal pertinente para que se dé voz y audiencia a las comarcas, consejos comarcales, ayuntamientos y emds del territorio, así como instituciones de diferentes ámbitos y agente sociales y económicos del mismo, en este proceso que surgirá con una nueva planificación energética del país, con el fin de llegar con el deseado consenso de todos los agentes implicados en la transición hacia el nuevo modelo de gestión de producción de energía hidroeléctrica, con el uso responsable de los recursos naturales de nuestro territorio, y el establecimiento de un nuevo marco de competencias compartidas y de responsabilidad ecológica y ambiental, permitiendo en todo momento el deseado desarrollo sostenible de nuestras comarcas.

Octavo.- Promover a nivel de las Administraciones locales, provinciales y estatales, así como, de la Federación Nacional de Asociaciones y Municipios con centrales hidroeléctricas y embalses, la Associació de Municipis afectats per centrals hidroelèctriques de Lleida, ADELPA, esMontañas y otras asociaciones de carácter municipalista, la necesidad de que se regule por Ley la participación de los territorios afectados por infraestructuras hidráulicas en cuanto a la caducidad de las concesiones en los siguientes supuestos:

a. La petición para que parte de la recaudación del canon del 112 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas vaya destinada específicamente a restaurar los efectos del aprovechamiento hidroeléctrico en las masas de agua y dominio público hidráulico.

b. En el caso de caducidad de concesiones y que se explote nuevamente mediante el modelo concesional, debe tenerse en cuenta un hecho diferencial: el modelo inversión-concesión seguido durante el siglo pasado, ya no se adapta a los saltos revertidos, pues las inversiones ya están realizadas y no existe por lo tanto una inversión amortizable a cambio del plazo de explotación de la concesión, como era el caso en las concesiones iniciales. Con lo cual, los posibles márgenes de reserva de energía o participación en beneficios, pueden ser muy superiores a los contemplados en las concesiones del Siglo XX.

Asimismo, deberá destinarse un porcentaje de dicha reserva de energía o beneficios de la central hidroeléctrica, al territorio afectado por los aprovechamientos hidroeléctricos, con las finalidades contempladas en la parte expositiva del presente Manifiesto, y especialmente conforme al expositivo SÉPTIMO.



Al respecto, en el caso de que la Administración opte por la vía de iniciar un nuevo procedimiento concesional para la explotación del aprovechamiento revertido, que se produzca una previsión legal que exija a la administración hidráulica que, en el proceso de elaboración de los pliegos de condiciones de esos nuevos expedientes, valore la inclusión de condiciones que restituyan la afección.

c. En el supuesto que la central sea explotada de forma indirecta mediante sociedad público/privada, o bien mediante forma directa por la Administración, también se deberá tener en cuenta lo señalado en el punto anterior sobre la ausencia de amortización de grandes inversiones, por lo que los beneficios que se obtengan deberían revertir equitativamente al territorio afectado, con las finalidades contempladas en la parte expositiva del presente Manifiesto, y especialmente en el expositivo **SÉPTIMO**.

d. Que en todo caso se mantengan y se lleven a cabo los planes de restitución recogidos en la Ley de Aguas, siempre que se ejecuten obras de construcción, modificación o ampliación sobre las infraestructuras hidráulicas.

Noveno.- Exigir que a estos territorios afectados por embalses y centrales hidroeléctricas, en su mayoría zonas rurales y de montaña, en clara regresión, les sean atendidas sus reivindicaciones, con el fin que tengan servicios, recursos y oportunidades comparables al medio urbano, en la lucha contra la despoblación, envejecimiento y efectos de la población flotante, objetivos marcados en la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico."

8.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES PARA DESAHUCIO ADMINISTRATIVO EN DEFENSA DEL BIEN INTEGRANTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DENOMINADO "ARROYO LAS GRAILLAS" DE MARMOLEJO.

Se somete a consideración del Pleno el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 5 de abril de 2021.

No habiendo más intervenciones, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN DEL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES PARA DESAHUCIO ADMINISTRATIVO EN DEFENSA DEL BIEN INTEGRANTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DENOMINADO "ARROYO LAS GRAILLAS" DE MARMOLEJO**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo municipal Partido Popular), cuyo tenor literal queda como sigue:

"Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 04/04/2019 se ordenaba apertura de actuaciones previas para conocer la situación de la finca municipal "Arroyo las Graillas" y la conveniencia, en su caso, de iniciar procedimiento para la defensa del patrimonio, ante la sospecha de que por un particular podría estar siendo explotada sin título suficiente.

Datos de la finca:

El Ayuntamiento de Marmolejo es propietario de la finca rústica de olivar "Arroyo Las Graillas", cuyos datos identificativos son los siguientes:

UBICACIÓN: Polígono 7 Parcela 250 del T.M. de Marmolejo.

SUPERFICIE: 2.563 m2 (catastrales y registrales).

ESTADO ACTUAL: Suelo No Urbanizable, uso agrícola.

REFERENCIA CATASTRAL: 23059A007002500000AF.



FINCA REGISTRAL: Registro Propiedad de Andújar Finca Registral: 3.328 Libro: 70 Folio: 163
Inscripción: 5ª.

LINDEROS:

NORTE: Polígono 7 parcela 9004 Arroyo las Graillas. SUR: Polígono 7 parcela 251.

ESTE: Polígono 7 parcelas 249 - 252.

OESTE: Polígono 7 parcela 85.

INVENTARIO: Ficha 3003 del inventario de Bienes del Ayuntamiento de Marmolejo pendiente de aprobación plenaria.

Resultando que de la consulta realizada en los archivos municipales no se ha hallado título para la explotación de la finca por D. Ángel Buitrago o cualquier otro, las quejas presentadas (propietarios de fincas colindantes) y la obligación del Ayuntamiento de una correcta gestión de su patrimonio, así como de protegerlos y defenderlo utilizando para ello las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes, se considera oportuno llevar a cabo una investigación y esclarecimiento de la situación de la finca y régimen de utilización de la misma.

Por ello en fecha 04/04/2019 se notifica requerimiento a D. Ángel Barragán Buitrago, para que en el plazo de 10 días naturales aportara cuanta información o documentación estimara conveniente.

Transcurrido el citado plazo NO presenta documentación alguna.

Resultando que en fecha 07/05/2019 se dicta providencia indicando que de las actuaciones previas no ha sido posible obtener información más detallada sobre la situación de la finca, pero que la misma estaría siendo ocupada sin título desde hace más de una año, por lo que procede iniciar expediente para la defensa y recuperación de la finca referida, solicitando informe jurídico.

Por ello en fecha 08/05/2019 se emite informe jurídico por el TAG del Ayuntamiento, sobre el procedimiento a seguir para la recuperación de la finca.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10/05/2019 acuerda iniciar expediente para la declaración de la extinción de la ocupación por D. Ángel Barragán Buitrago, así como del desahucio para recuperar la posesión de la finca "Arroyo las Graillas", dar audiencia por un plazo de 15 días y advertir a los ocupantes de la finca que en el supuesto de no acreditar en el plazo concedido título que legitime la ocupación, el Ayuntamiento dictará Resolución disponiendo la recuperación de la posesión otorgando el plazo preceptivo para proceder de forma voluntaria al cese de la explotación de la finca, y que, en caso de no ser atendida, se ejercerán las acciones pertinentes para proceder al desalojo forzoso, siendo notificado el acuerdo en fecha 31/05/2019 a D. Ángel Barragán Buitrago, sin que haya manifestado nada al respecto.

Resultando que La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29/10/2020, previo informe de la Sra. Secretaria General de fecha 28/10/2020 acuerda declarar la caducidad del expediente y poner fin al procedimiento iniciado para la declaración de la extinción de la ocupación y desahucio para recuperar la posesión de la finca "Arroyo las Graillas", notificando el acuerdo al interesado el 04/11/2020, presentado éste, escrito de fecha de R.E de 05/11/2020 exponiendo que "el día 5 de noviembre de 2020 recibo varias notificaciones de la finca Arroyo las Graillas, como no tengo el contrato a mi nombre de D. Ángel Barragán Buitrago con D.N.I nº 53910280-M quiero que a mí no me manden nada por todo lo cual solicito que cojan y se lo manden al arrendatario actual que D. Ángel Barragán no es."



Resultando que en fecha 09/11/2020 el Sr. Alcalde solicita a la Policía Local que informe sobre si en la finca de propiedad municipal "Las Graillas" hay signos de uso y explotación por un particular y en su caso, de la identidad del mismo.

En informe emitido por el Oficial Jefe de la Policía Local de fecha 11/11/2020 se indica que tras varias indagaciones entre los vecinos colindantes, estos exponen que el mencionado olivar está siendo explotado por Bartolomé Barragán Padilla y sus descendientes, los cuales se han hecho cargo del mismo tras su fallecimiento.

En el acta de manifestación de D. Ángel Barragán Buitrago, ante la Policía Local de fecha 12/11/2020 éste niega haber trabajado y explotado en ese olivar, desconociendo si su familia tiene un contrato de arrendamiento.

De las averiguaciones practicadas se desprende que posiblemente la finca ha venido explotándose por la familia Barragán Buitrago, quien no aporta ningún documento que lo acredite, ni admite tal circunstancia, por ello en fecha 17/11/2020 se da trámite de audiencia a los herederos de Bartolomé Barragán Padilla concediendo 15 días para que mediante título o sin él, comparezcan en el Ayuntamiento y así lo expresen, publicándose también edicto del Sr Alcalde de igual fecha, publicado en el BOP de Jaén nº 232 de 03/12/2020.

En el acta de manifestación de D. Agustín Barragán Buitrago, ante la Policía Local de fecha 17/11/2020 *"confirma explotar el olivar haciendo labores, recogiendo aceituna, sulfatando y que tiene el contrato pero lo dará cuando lo pida un juzgado."*

Resultando que por el funcionario encargado del Registro de documentos del Ayuntamiento se informa en fecha 13/01/2021 que **No se han presentado alegaciones a la apertura de expediente para la defensa de patrimonio "Arroyo las Graillas"**.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 05/03/2021 acuerda: **"1º Requerir a D. Agustín Barragán Buitrago para que él y quienes pudieran tener interés legítimo en su caso, comparezcan en el Ayuntamiento de Marmolejo, dentro del plazo de quince días, desde la notificación del presente acuerdo a fin de aportar los documentos que puedan hacer valer su "título" que legitime la ocupación de la finca propiedad municipal denominada "Arroyo las Graillas", bien de propiedad municipal... levantándose la correspondiente acta para su debida constancia por la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento. 2º En el supuesto de no acreditar en el plazo concedido "título" que legitime la ocupación, se considerará extinguido el derecho a la ocupación del bien debiendo proceder al desalojo y entrega del mismo de forma voluntaria y en caso de no ser atendido, se ejercerán las acciones legales oportunas su desalojo forzoso o lanzamiento. 3º Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos."**

Resultando que notificado el citado acuerdo al Sr. Barragán Buitrago, no ha presentado alegación ni documentación alguna, según informa el funcionario encargado del Registro de documentos del Ayuntamiento en fecha 30/03/2021.

Considerando que las Administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio y que por tanto, una vez advertida la ocupación de la finca "Las Graillas" sin título que la legitime, el Ayuntamiento está obligado a realizar los trámites necesarios para recuperar la posesión de los mismos.

Considerando que en virtud del art. 63 de la LBELA las entidades locales tendrán las siguientes potestades al respecto:

- a) La de investigación.
- b) La de deslinde.
- c) La de recuperación de oficio.
- d) La de desahucio administrativo.



Considerando que en virtud del art. 68 de la LBELA: *“Las entidades locales tienen la facultad de promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los bienes inmuebles de su pertenencia en los siguientes casos:*

a) Cuando se extinga el derecho de ocupación de los particulares sobre bienes de dominio público, en los supuestos de autorización, concesión o cualquier otro título.

b) Cuando los bienes hayan sido usurpados u ocupados por los particulares sin título jurídico alguno, clandestinamente o contra la voluntad de la entidad.

No obstante, la recuperación de los bienes patrimoniales sólo podrá ser realizada directamente por la entidad en el plazo de un año desde que tuvo constancia de la ocupación.”

Considerando que en el presente caso, los ocupantes no disponen de título jurídico alguno que pudiera legitimar la ocupación, que se constituye como el presupuesto que legitima la ocupación pero, al existir tolerancia, supone una situación de precario que podría entenderse dentro de los que el anterior supuesto a) del art. 68 denomina “cualquier otro título”.

Constituye el desahucio administrativo, por tanto, una prerrogativa legal de la que dispone el Ayuntamiento para recuperar por sí mismo la posesión indebidamente perdida de sus bienes, sin necesidad de acudir a los Tribunales, pero al tratarse de un bien patrimonial y haber transcurrido más de un año desde la ocupación, no se puede **recuperar directamente por el Ayuntamiento, teniendo que acudir a los tribunales.**

Por todo lo anteriormente expuesto al haber transcurrido más de un año desde el inicio de la ocupación, el Ayuntamiento no podrá ejecutar por sí mismo la acción, sino que será necesario acudir a los órganos jurisdiccionales en caso de negativa a abandonar voluntariamente la ocupación. Al no existir documentación de la autorización para explotar la finca, no constan datos ciertos de la fecha de inicio de la ocupación. No obstante, la misma es adquirida mediante escritura pública de compraventa de 17 de octubre de 2016. Asimismo, el Sr. Alcalde manifiesta que, a pesar de no conocer la fecha exacta, tiene constancia de que ha transcurrido más de un año.

Considerando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 151 del RBELA: *“Cuando la extinción del derecho se haya producido por fallecimiento de la persona titular del mismo, se dará audiencia a quien aparezca como principal continuador de la ocupación”.*

Considerando que en aplicación del artículo 156 del RBELA: *“1. Declarado extinguido el derecho a la ocupación de bienes se requerirá a la persona ocupante para que proceda al desalojo y entrega del bien en el plazo de quince días.*

En el caso que nos ocupa si no se atiende al requerimiento anterior para ejecutar el lanzamiento se deberá acudir a la vía judicial.

Considerando lo dispuesto en el artículo 72 de la LBELA. *“Obligación del ejercicio de acciones. 1. Las entidades locales están obligadas a ejercitar las acciones e interponer los recursos, de cualquier carácter, que sean precisos y procedentes para la adecuada defensa de sus bienes y derechos. 2. La competencia recae en el pleno de la entidad, a excepción de los que sean urgentes, que serán ejercidas por el presidente, que deberá dar cuenta al pleno en la primera sesión que celebre. ”*

Considerando que en igual sentido se pronuncia el Artículo 160. Obligación del ejercicio de acciones de la RBELA: *“Las Entidades Locales están obligadas a ejercitar las acciones e interponer los recursos que sean procedentes para la defensa de sus bienes y derechos. Artículo 161. Competencia para el ejercicio. 1. El ejercicio de acciones judiciales y la interposición de recursos corresponde al Pleno de la Entidad Local en materia de su competencia. Corresponde a la Presidencia de la Entidad Local acordar el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas así como la interposición de recursos en defensa de la Entidad en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. 2. La Presidencia de la Entidad Local podrá, también, acordar el ejercicio de acciones*



así como la interposición de recursos en materia de la competencia del Pleno en casos de urgencia, dándole cuenta en la primera sesión que celebre para su ratificación si procede.”

Considerando lo dispuesto el Artículo 22.2 j) de la LBRL: *“corresponde al Ayuntamiento Pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.”*

Considerando De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del ROF.

Art. 221.

1. Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica, y, en defecto de ambos, de un Letrado.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 447.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la representación y defensa en juicio de los entes locales corresponderán a los Letrados que sirvan en los Servicios Jurídicos de los mismos, salvo que designen Abogado colegiado que les represente y defienda.

Considerando De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del (TRRL).

Art. 54.

3. Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un Letrado.

4. En cuanto a la representación y defensa en juicio de las Entidades locales, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Considerando lo dispuesto en el artículo 551 de la LOPJ.

Artículo 551.

3. La representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. Los Abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y su normativa de desarrollo.

Considerando lo dispuesto en los artículo 24 y 45.2.d) de la LJCA.

Artículo 24.

La representación y defensa de las Administraciones públicas y de los órganos constitucionales se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, así como en las normas que sobre la materia y en el marco de sus competencias hayan dictado las Comunidades Autónomas.

Artículo 45.2.d).

Se exige que al escrito de interposición del recurso por parte del Ayuntamiento se acompañe, entre otros, el documento o documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para entablar acciones, esto es, el acuerdo del órgano colegiado necesario



para la interposición del recurso contencioso administrativo y el dictamen previo y preceptivo de Letrado de su Asesoría Jurídica o del Secretario.

De acuerdo con lo expuesto, vistos los informes técnicos y jurídicos, esta Alcaldía propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, para que dictamen la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Entablar acciones judiciales para la recuperación del bien de propiedad municipal y de naturaleza patrimonial denominado "Arroyo las Graillas", por haber transcurrido más de un año desde la ocupación del mismo, haberse declarado extinguido el derecho ocupación (en precario) del mismo, sin que se haya acreditado título que legitime la misma, y ante la negativa de desalojo de forma voluntaria del/ los ocupante/s del citado bien, los Hermanos Barragán Buitrago.

SEGUNDO.- Que el ejercicio de las acciones judiciales correspondientes se realice a través de los Servicios Jurídicos de Diputación, a través de Abogado y Procurador, en su caso, que interpongan el procedimiento que corresponda en sede judicial, facultando al Sr. Alcalde para el ejercicio de cualquier actuación que pudiera derivarse del mismo.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Jurídicos de Diputación, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar el citado acuerdo a los Hermanos Barragán Buitrago, a los efectos oportunos."

9.- APROBACIÓN INICIAL DEL CATÁLOGO GENERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE MARMOLEJO.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 5 de abril de 2021.

No habiendo más intervenciones, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN INICIAL DEL CATÁLOGO GENERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE MARMOLEJO**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo municipal Partido Popular), cuyo tenor literal queda como sigue:

"Visto el Proyecto del Catálogo General de Protección del Patrimonio de Marmolejo ha sido redactado por el arquitecto Antonio Jesús Rodríguez Pérez y el Ingeniero de Caminos Laureano Pérez Pinilla, informándose de forma favorable por el arquitecto municipal 25/03/2021 a efectos de su aprobación inicial y en el que se pone de manifiesto que su contenido y documentación que lo integra se ajusta a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, así como del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico -RPU-.

Su contenido es el siguiente:

- 1 RESUMEN EJECUTIVO
- 2 INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN
- 3 OBJETIVOS DEL CATÁLOGO
- 4 PROCESO HISTÓRICO DE FORMACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y URBANO
- 5 ELEMENTOS A CATALOGAR. EL CATÁLOGO
- 6 PROTECCIÓN DE ELEMENTOS PUNTALES DENTRO DEL CASCO URBANO



- 7 PROTECCIÓN DE SUPERFICIES URBANAS
- 8 PROTECCIÓN DEL ENTORNO DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL (B.I.C.) .
- 9 PROTECCIÓN DEL ENTORNO DE ELEMENTOS DE CATALOGACIÓN GENERAL. BALNEARIO DE MARMOLEJO
- 10 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO-ETNOLÓGICO
- 11 ALGUNAS NORMAS RELEVANTES DE PROTECCIÓN
- 12 APROBACIÓN Y MODIFICACIONES POSTERIORES DEL CATÁLOGO

PLANOS

- 1. INMUEBLES Y ELEMENTOS SINGULARES EN EL CASCO URBANO
- 2. INMUEBLES Y ELEMENTOS SINGULARES. E 1:1000, HOJA 02/08
- 3. INMUEBLES Y ELEMENTOS SINGULARES. E 1:1000, HOJA 03/08
- 4. INMUEBLES Y ELEMENTOS SINGULARES. E 1:1000, HOJA 04/08
- 5. INMUEBLES Y ELEMENTOS SINGULARES. E 1:1000, HOJA 05/08
- 6. INMUEBLES Y ELEMENTOS SINGULARES. E 1:1000, HOJA 06/08
- 7. INMUEBLES Y ELEMENTOS SINGULARES. E 1:1000, HOJA 07/08
- 8. INMUEBLES Y ELEMENTOS SINGULARES. E 1:1000, HOJA 08/08
- 9. SUPERFICIES URBANAS PROTEGIDAS
- 10. FUENTES Y MANANTIALES, CORTIJOS Y CASERÍAS, VESTIGIOS DE LA GUERRA CIVIL Y SISTEMA DE MINAS Y CANTERAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL
- 11. ÁREAS ARQUEOLÓGICAS, ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS ARQUEOLÓGICOS, ETNOLÓGICOS, BIC Y CATALOGACIÓN GENERAL

ANEXO. FICHAS IDENTIFICATIVAS DE ELEMENTOS DESTACABLES DEL CONJUNTO CATALOGADO

ANEXO. CONJUNTO PATRIMONIAL DEL BALNEARIO DE MARMOLEJO

Considerando la providencia de Alcaldía de fecha 25/03/2021 que dispone se emitan los informes técnicos y jurídicos correspondientes.

Resultando que **el planeamiento vigente en Marmolejo son las Normas Subsidiarias de Marmolejo** que fueron aprobadas definitivamente en Comisión Provincial de Urbanismo de fecha de 19/07/1991 y publicadas el 01/08/1991, **así como su Adaptación Parcial a la LOUA** con aprobación definitiva de fecha de 28/03/2014 y publicada el 11/12/2014.

Resultando que el planeamiento vigente en Marmolejo no contempla determinaciones respecto a la conservación, protección o mejora del patrimonio del municipio, ni contempla la figura del Catálogo.

Considerando el informe del técnico municipal de fecha 25/03/2021 que indica que analizado el documento del CATÁLOGO GENERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE MARMOLEJO, se considera que **su contenido cumple con los requisitos legales exigidos**, según el artículo 16 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA e integrándose con la documentación exigida por el artículo 19, incluyendo el Resumen Ejecutivo de dicha modificación en cumplimiento del artículo 19.3 de esta Ley, así como los artículos 37 y siguientes del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico RPU.

Considerando que la redacción del CATÁLOGO no conlleva la revisión del planeamiento en los términos previstos en el artículo 37.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA, dado que **no supone modificación de la ordenación estructural de las NNSS de Marmolejo** y considerando que por su contenido



se limita a una creación de un Catálogo General de Protección del Patrimonio de Marmolejo, que se integra en las NNSS, con el objeto de incluir en el mismo, con diferentes grados de protección.

Considerando que el artículo 7 de la LOUA establece:

“1. La ordenación urbanística se establece, en el marco de esta Ley de las normas reglamentarias generales que a la misma remite y de las dictadas en su desarrollo, así como de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio en los términos dispuestos por la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Comunidad Autónoma del Andalucía, por los siguientes instrumentos de planeamiento:

c) Catálogos.

Considerando que el artículo 16 de la LOUA establece que los Catálogos, sin perjuicio de su formulación y aprobación de forma independiente, en su caso conforme a la remisión que a ellos hagan los restantes instrumentos de planeamiento, podrán formar parte de éstos. En cualquier caso, su elaboración será preceptiva cuando dichos instrumentos de planeamiento aprecien la existencia en el ámbito por ellos ordenados de bienes y espacios en los que concurren valores singulares.

Su objeto es complementar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. A dichos efectos, los Catálogos contendrán la relación detallada y la identificación precisa de los bienes o espacios que, por su valor, hayan de ser objeto de una especial protección.

Considerando que la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía en su Capítulo II se refiere al Planeamiento de Protección y prevención ambiental y concretamente en su artículo 29 establece:

- 1. Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico identificarán, en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo.*

En el caso de planes urbanísticos los elementos patrimoniales se integrarán en un catálogo urbanístico.

- 2. A tal fin, las entidades promotoras de su redacción solicitarán información a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico dentro del ámbito previsto. Esta remitirá la información solicitada en el plazo de un mes, relacionando todos los bienes identificados y su grado de protección las cuales deberán ser objeto de un tratamiento adecuado en el programa que corresponda pudiéndose aportar directrices para su formulación.*

De acuerdo con lo expuesto, vistos los informes técnicos y jurídicos, esta Alcaldía propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, para que dictamen la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPUESTA DE ACUERDO



PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Catálogo General de Protección del Patrimonio de Marmolejo redactado por el arquitecto Antonio Jesús Rodríguez Pérez y el Ingeniero de Caminos Laureano Pérez Pinilla.

Su contenido es el siguiente:

- 1 RESUMEN EJECUTIVO
- 2 INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN
- 3 OBJETIVOS DEL CATÁLOGO
- 4 PROCESO HISTÓRICO DE FORMACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y URBANO
- 5 ELEMENTOS A CATALOGAR. EL CATÁLOGO
- 6 PROTECCIÓN DE ELEMENTOS PUNTUALES DENTRO DEL CASCO URBANO
- 7 PROTECCIÓN DE SUPERFICIES URBANAS
- 8 PROTECCIÓN DEL ENTORNO DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL (B.I.C.) .
- 9 PROTECCIÓN DEL ENTORNO DE ELEMENTOS DE CATALOGACIÓN GENERAL. BALNEARIO DE MARMOLEJO
- 10 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO-ETNOLÓGICO
- 11 ALGUNAS NORMAS RELEVANTES DE PROTECCIÓN
- 12 APROBACIÓN Y MODIFICACIONES POSTERIORES DEL CATÁLOGO

PLANOS

1. INMUEBLES Y ELEMENTOS SINGULARES EN EL CASCO URBANO
 2. INMUEBLES Y ELEMENTOS SINGULARES. E 1:1000, HOJA 02/08
 3. INMUEBLES Y ELEMENTOS SINGULARES. E 1:1000, HOJA 03/08
 4. INMUEBLES Y ELEMENTOS SINGULARES. E 1:1000, HOJA 04/08
 5. INMUEBLES Y ELEMENTOS SINGULARES. E 1:1000, HOJA 05/08
 6. INMUEBLES Y ELEMENTOS SINGULARES. E 1:1000, HOJA 06/08
 7. INMUEBLES Y ELEMENTOS SINGULARES. E 1:1000, HOJA 07/08
 8. INMUEBLES Y ELEMENTOS SINGULARES. E 1:1000, HOJA 08/08
 9. SUPERFICIES URBANAS PROTEGIDAS
 10. FUENTES Y MANANTIALES, CORTIJOS Y CASERÍAS, VESTIGIOS DE LA GUERRA Y SISTEMA DE MINAS Y CANTERAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL
 11. ÁREAS ARQUEOLÓGICAS, ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS ARQUEOLÓGICOS, ETNOLÓGICOS, BIC Y CATALOGACIÓN GENERAL
- CIVIL

ANEXO. FICHAS IDENTIFICATIVAS DE ELEMENTOS DESTACABLES DEL CONJUNTO CATALOGADO

ANEXO. CONJUNTO PATRIMONIAL DEL BALNEARIO DE MARMOLEJO

SEGUNDO.- Someter el referido documento a información pública y consultas por plazo de un mes mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en los tablones de anuncios del municipio y en página web del Ayuntamiento. Durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO.- Comunicar personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de bienes y derechos que pudieran resultar afectados por la



aprobación del Catálogo. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de Propiedad y en el Catastro.

CUARTO.- Solicitar, durante el trámite de información pública y tras la aprobación inicial, informe vinculante a la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico.

QUINTO.- Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para el ámbito del territorio objeto de la modificación del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión es de un año. Esta suspensión, se publicará conjuntamente con la aprobación inicial."

Se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el Sr. Concejala D. Rafael Valdivia Blánquez, explicando los motivos por los que se ha creado el Catálogo, argumentando lo siguiente: "Marmolejo cuenta con un extenso patrimonio monumental, ambiental, arqueológico y cultural, tanto público como privado, que es necesario catalogar para su preservación y conservación. Tras una importante pérdida de elementos patrimoniales en el último cuarto de siglo pasado, en especial edificios de propiedad privada de gran valor arquitectónico e histórico, ante la falta de regulación que impidiera su demolición, todavía se conservan reminiscencias arquitectónicas de aquella ciudad balneario que afloró a finales del siglo XIX y principios del siglo XX en forma de grandes y bellos edificios, públicos y privados, calles adoquinadas de piedra y otros elementos patrimoniales que aportaron significancia y riqueza estética.

La concienciación ciudadana por la preservación y conservación del patrimonio está creciendo, así como de las instituciones públicas, que deben desarrollar los instrumentos legales necesarios para compatibilizar el desarrollo urbanístico con la preservación de la identidad física y ambiental. La conservación del patrimonio no supone simplemente la permanencia de los bienes que lo integran, sino que debe conllevar ante todo la preservación de un conjunto de valores que son los que en último caso justifican su trascendencia, pues mientras que unos tienen soporte directo en su propia realidad física, otros, como los históricos, simbólicos o afectivos, son en mayor o menor medida inmateriales, pero no por ello resultan menos importantes a la hora de su consideración como bienes de la colectividad.

Toda protección patrimonial debe, por tanto, basarse en identificar estos valores, como paso previo a cualquier otra actuación, y eso es lo que el Ayuntamiento de Marmolejo, a través de su Concejalía de Cultura y Patrimonio Histórico, se ha propuesto con la redacción de este Catálogo General de Protección del Patrimonio de Marmolejo. De ahí la importancia de configurar una estrategia investigadora sobre el patrimonio con independencia de las intervenciones concretas que en un momento dado se realicen. Este esfuerzo por conocer debe mantenerse y enriquecerse constantemente, para incrementar la propia importancia del bien y conocer aspectos nuevos antes desconocidos. Por ello, este catálogo se concibe como herramienta viva y abierta a la participación ciudadana, con implicación de opiniones interdisciplinares con voluntad de identificación y puesta en valor del patrimonio.

Pero la preservación del bien patrimonial debe tener carácter colectivo, pues no solo corresponde a las instituciones públicas la vigilancia sobre la conservación del bien, sino a la propiedad y a la colectividad local, que debe implicarse en no dañar ni alterar el bien protegido. Para ello, el Ayuntamiento de Marmolejo establecerá programas de difusión, puesta en valor y sensibilización de los bienes catalogados, y establecerá mecanismos para incentivar la conservación física del bien (como pudieran ser bonificaciones a ciertos impuestos municipales). Todo ello, con la firme convicción de que el conocimiento y difusión



social del patrimonio resulta siempre el camino más directo y seguro para garantizar su conservación.”

10.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARMOLEJO.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 5 de abril de 2021.

No habiendo más intervenciones, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD Y/O ADOPCIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARMOLEJO**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal Ciudadanos y Grupo municipal Partido Popular), cuyo tenor literal queda como sigue:

“**Considerando** que los Municipios ostentan, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización, en virtud del art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 23 de Marzo de 2021 se inició expediente para la aprobación de las bases reguladoras.

Visto el Proyecto de Bases Reguladoras elaborado por los Servicios Municipales.

Resultando que se han emitido los informes preceptivos por los Servicios Municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la consideración de la Comisión Informativa para que dictamine favorablemente la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar las Bases Reguladoras de Ayudas para el Fomento de la Natalidad en el término municipal de Marmolejo, con la redacción que se recoge en el anexo a la presente.

SEGUNDO. Publicar el texto de las Bases Reguladoras en el portal de transparencia de la web del Ayuntamiento www.marmolejo.es, así como en Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD Y/O ADOPCIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARMOLEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Marmolejo, consciente del descenso de la población que se ha venido experimentando en los últimos años, procede a poner en marcha estas Bases Reguladoras con el fin de poder ayudar a las familias que tengan hijos o adopten en nuestro municipio.

Aún sabiendo que constituye un pequeño estímulo y aportación en la medida de los recursos que dispone nuestra Corporación, el objetivo perseguido es fomentar la natalidad dentro del término municipal de Marmolejo, afectado en los últimos años por la disminución de la población, y a su vez, frenar su decadencia, pudiendo ésta llegar a mermar la prestación de servicios públicos básicos y adecuados, imprescindibles en la situación actual.



Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponde a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

Artículo 1- Fundamento Legal

Las presentes Bases Regulatoras se redactan al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Marmolejo.

Artículo 2- Objeto

El objeto de las bases atiende a la concesión de ayudas por nacimiento o adopción de hijo/a menor de 6 años.

Artículo 3- Beneficiarios

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases:

1. Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos con motivo de nacimiento o como adoptantes de niños de hasta 6 años, que consten como titulares del Libro de Familia en el que figure inscrito el niño/a y cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza reguladora.

2. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquel a quien se otorgue la custodia del hijo/a por el que se le concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador o sentencia judicial correspondiente.

3. No podrán ser beneficiarios de la Ayuda los Progenitores o adoptantes que hayan sido privados total o parcialmente de la patria potestad de los hijos o adoptados, al igual que tampoco se otorgará dicha Ayuda cuando la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.

Artículo 4- Requisitos para la concesión de Subvención.

Esta Ayuda será reconocida por cada nacimiento o cada adopción de niños menores de hasta seis años que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo 3 de las presentes Bases, dentro del período elegible especificado en cada convocatoria, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se detallan seguidamente.

El beneficiario o beneficiarios de la ayuda, además de los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. En el momento del nacimiento o adopción, al menos uno de los progenitores o adoptantes deben haber estado empadronados en todo caso durante los dos años inmediatamente anteriores a dicho nacimiento o adopción, y de forma ininterrumpida en el municipio de Marmolejo.

2. El/la recién nacido/a deberá estar inscrito/a por primera vez en el municipio de Marmolejo y en el domicilio de los padres. En el caso de adopción, deberá figurar inscrito en el padrón municipal y en el domicilio de los padres en el plazo de un mes a contar desde la Resolución Judicial.

3. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales en el momento de la solicitud de la ayuda.

Artículo 5- Compatibilidad de la Ayuda



Esta Ayuda será compatible con cualquier otra ayuda que pueda otorgarse para la misma finalidad por parte de otras Administraciones públicas.

Artículo 6- Cuantía de la Ayuda

Por nacimiento o adopción, se asignarán las siguientes cantidades:

- Por el primer hijo/a, la cuantía de 300 euros.
- Por el segundo hijo/a, la cuantía de 400 euros.
- Por el tercero/a y siguientes, la cuantía de 600 euros.

En caso de partos múltiples o adopciones múltiples, se tendrá derecho a obtener el 100% por cada hijo/a.

La ayuda consistirá en la entrega de un documento denominado "moneda local" que dará derecho a su titular a adquirir productos en los establecimientos autorizados.

Artículo 7- Financiación de las Ayudas concedidas.

El Presupuesto anual municipal incluirá una partida global para dar cobertura económica a las ayudas, de manera que el importe fijado en dicha partida, establecerá el límite presupuestario de las ayudas a conceder.

Artículo 8- Solicitudes, Documentación a presentar, Plazo de presentación y procedimiento de concesión

Las solicitudes para obtener esta Ayuda, se ajustarán al modelo del Anexo I, y deberán presentarse e ir acompañadas de la documentación requerida en las presentes Bases en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 1 de Marmolejo(Jaén), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ; a las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente, en el caso de nacimientos.
- Copia de la Resolución Judicial, en caso de adopciones.
- El libro de familia.
- NIF de los progenitores o adoptantes que aparezcan en el Libro de Familia.
- En supuestos de separación, nulidad o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación deberá presentar el convenio regulador o sentencia judicial en su caso.
- Certificado de Empadronamiento de la unidad familiar, donde se acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos los dos últimos años ininterrumpidamente e inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o adopción , de los progenitores o adoptantes.
- Declaración Jurada o promesa de que, salvo causa debidamente justificada, la unidad familiar constituida tiene intención de continuar empadronada en el municipio de Marmolejo durante un período mínimo de un año a contar desde el nacimiento o adopción.
- Declaración jurada o promesa de que no concurre en los solicitantes ninguna de las causas del artículo 13 de la Ley 38/2002 General de Subvenciones que privan de la condición de beneficiario, prestando su consentimiento al Ayuntamiento para comprobar que los solicitantes reúnen los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente Ordenanza.



— Declaración Jurada acreditativa de estar al corriente de las obligaciones fiscales municipales en el momento de la solicitud de la ayuda.

— Autorización que faculte a la Corporación la consulta de información obrante en las dependencias municipales.

Si la solicitud y documentación que debe aportarse no reuniera todos los requisitos establecidos en la convocatoria, o su contenido resultare insuficiente, se le requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles, complete la documentación o subsane las deficiencias, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Completada o subsanada la solicitud, ésta deberá ser objeto de resolución expresa adoptada por el órgano competente en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de aquéllas con su documentación completa correspondiente.

Artículo 9- Órgano Colegiado

En cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Marmolejo, se designa como miembros del órgano colegiado los siguientes:

- Presidente/a: Concejal/a del área de Servicios Sociales (o Concejal/a en quien delegue)
- Secretario: Interventor de la Corporación (o personal en quien delegue)
- Vocales: Tres empleados públicos de la Corporación (titulares y/o suplentes)

Artículo 10- Revocación de ayudas

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Artículo 11- Régimen Jurídico

La concesión de ayudas a la natalidad se rige por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Marmolejo.

Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

DISPOSICIÓN FINAL

En la correspondiente convocatoria se indicará el período de efectividad de las ayudas así como los plazos para su solicitud.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD Y/O ADOPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MARMOLEJO (JAÉN)

1. DATOS PERSONALES DE LOS SOLICITANTES
--



D/D^a. _____ , con DNI _____ ,

En calidad de _____ ,

Solicito las ayudas de Fomento de la Natalidad y/o adopción reguladas por el Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo

2. INFORMACIÓN DE CONTACTO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

DOMICILIO	
LOCALIDAD	
TELEFONO/S	
E- MAIL	

3. DATOS DEL RECIÉN NACIDO/A,ADOPTADO/A

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO/ ADOPCIÓN

- Primer hijo
- Segundo hijo
- Tercer hijo y/o siguientes

11.- ASUNTOS URGENTES.

No se presentan.

**12.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA DE LOS NÚMEROS
COMPRENDIDOS DEL 54 AL 134 DE 2021.**



El Sr. Alcalde da cuenta de los Decretos de Alcaldía, números comprendidos del 54 al 134 de 2021, puestos a disposición de los Sres. Concejales.

El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento de los Decretos.

13.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL EQUIPO DE GOBIERNO.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar que se están llevando a cabo gestiones para la adquisición del Castillo de la Aragonesa, pero por problemas administrativos se ha paralizado el expediente.

Toma la palabra la Sra. Concejala D^a Purificación Medina para dar cuenta de la celebración del "Salón del Estudiante 2020-2021" y del plazo establecido para las matrículas del próximo curso de la Escuela Infantil Municipal.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se plantean.

Y sin más intervenciones, y no siendo otros los asuntos a tratar, por parte del Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las veintidós horas del día antes indicado, de lo que yo, como Secretaria General, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,